



MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUEN



ANEXO I- ORDENANZA N° 2205/2013

CONTRATO DE CONCESION

Transporte Urbano de Pasajeros.

Entre la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por este acto por el **Intendente Municipal, Sr Juan Domingo Linares**, DNI 17.754.676 con domicilio en la calle Gines Ponte 504 de esta ciudad en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD** y por la otra el Sr. **Castelli Lucas Mario**, DNI. N° 25.096.542, en representación de la Empresa **Transporte Castelli S.R.L.**, mayor de edad, Argentino, domiciliado en Los Álamos 247 de esta ciudad, en adelante y a efectos del presente **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros que se sujetara a las siguientes cláusulas y condiciones a saber:

ANTECEDENTES: Visto la Ordenanza N° 1860/10, o la que a futuro la reemplace, sancionada por el Concejo Deliberante de Junín de los Andes y promulgada mediante Resolución N° 919/10 y conforme lo ordenado en Artículo 3°: "*FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con la empresa prestataria en un todo de acuerdo con el marco regulatorio*". Y siendo que desde la puesta en marcha del Servicio de transporte Urbano de Pasajeros, se celebró Contrato de Concesión con la "Empresa Castelli S.R.L." desde el 1° de octubre del 2010, venciendo éste el 30 de septiembre del 2012, es que por Resoluciones del Ejecutivo N°695/12 y N° 767/12 se prorrogó el vencimiento de este contrato hasta el 30 de noviembre del 2012.-----

CLAUSULA 1°: Objeto. EL CONCESIONARIO se obliga a realizar el transporte urbano de pasajeros en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio vigente aprobado por el Concejo Deliberante.-----

CLAUSULA 2°: De los Plazos: el presente contrato tiene vigencia desde el 1° de Diciembre del 2012 hasta el 30 de Abril del 2016.-----

CLAUSULA 3°: Del Contralor: El incumplimiento total o parcial del recorrido establecido y/o retraso debidamente comprobado e injustificado, de más de quince minutos (15') en los servicios prestados a los diferentes barrios de nuestra ciudad en cualquiera de sus horarios, será sancionado conforme al Código Municipal de Falta. Se faculta al área Municipal responsable de Transporte para fiscalizar el fiel cumplimiento de la/s línea/a, las frecuencias, el recorrido, las paradas y -----
----- en el Marco Regulatorio vigente aprobado por

CLAUSULA 4º: De la infraestructura Municipal: La Municipalidad deberá disponer de al menos una de las cabeceras con las instalaciones necesarias para el descanso de los choferes. La misma deberá poseer toilette y una pequeña sala de estar.-----

CLAUSULA 5º: Sistema de cobro. EL CONCESIONARIO dispondrá el cobro a través de boletera de rollo y pago en efectivo al momento del viaje, a excepción del "boleto canje secundario" el que deberá ser adquirido en boletería de la Terminal de ómnibus. Durante el primer año del contrato EL CONCESIONARIO deberá pasar a sistema electrónico, con uso de tarjeta prepaga. Las mismas deberán ser entregadas a los usuarios gratuitamente por primera y única vez, durante los primeros treinta días corridos de su implementación. Terminado dicho período, se implementará una tarifa diferenciada para el pago en efectivo y se comercializarán las tarjetas.-----

CLAUSULA 6º: Unidades. EL CONCESIONARIO deberá contar con dos unidades habilitadas para realizar las frecuencias establecidas y una tercera unidad dispuesta como muleto. Las mismas no deberán poseer una antigüedad mayor a los 15 años, estar aseguradas correspondientemente y poseer Habilitación Municipal.-----

CLAUSULA 7º: De la evaluación y modificación del Marco Regulatorio y la Aprobación de la Estructura de Costos: La Comisión Evaluadora del Transporte Urbano, conformada por el Concejo Deliberante, el área Municipal responsable de Transporte y EL CONCESIONARIO, será la encargada de la evaluación mensual del servicio, pudiendo implementar modificaciones a lo estipulado en el Marco Regulatorio, que se crea conveniente y sea realmente necesario efectuar. Como así también las modificaciones que surjan en la estructura de costos.-----

CLAUSULA 8º: Del Subsidio Municipal. LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar un aporte mensual, en concepto de "Subsidio Municipal a la Tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros", y mientras dure el presente contrato. El monto de este aporte no podrá superar el monto total del "Canon mensual del Casino" fijado en la Ordenanza Tarifaria vigente.-----

CLAUSULA 9º: De los Subsidios Nacionales y Provinciales: LA MUNICIPALIDAD se obliga a efectuar los trámites, conforme normativas nacionales y provinciales que le correspondan, de manera tal de facilitar diligencias por parte del CONCESIONARIO para la obtención y continuidad de subsidios para el transporte público de pasajeros.-----

CLAUSULA 10º: De las Responsabilidades: EL CONCESIONARIO, responderá por cualquier accidente de cualquier índole, ya sea civil, penal, comercial o laboral. Que surgiere producto de la prestación del servicio, ya sea personas transportadas, peatones, bienes mobiliarios, inmuebles o cualquier otro que pudieren producirse en la vía pública, ya sean estos fortuitos o provocados, debiendo para ello contratar los seguros respectivos antes de la puesta en vigencia del presente contrato.-----

CLAUSULA 11º: Las partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, y en consecuencia el incumplimiento a cualquiera de dichas obligaciones determinará automáticamente la resolución del contrato, rigiéndose a tal efecto por las disposiciones pertinentes sobre las leyes comerciales y civiles aplicables al caso planteado.-----

CLAUSULA TRANSITORIA: las partes convienen en establecer una metodología de cálculo de la rentabilidad de la empresa concesionaria. La Comisión Evaluadora del Transporte Urbano será la responsable de la elaboración de esta metodología de cálculo fijándose como plazo máximo para este trabajo el 31 de marzo de 2013.-----

A todos los efectos legales las partes acuerdan someterse al entendimiento de los tribunales ordinarios de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción incluido el federal, fijando sus domicilios en los indicados al encabezado del presente.-----

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Junín de los Andes a los 18 días del mes de diciembre del año 2012.-----

 *Carlos María*

